

*das que pesan sobre el bien, las que deben ser satisfechas con el producido de la subasta conforme las preferencias para su cobro.*

V. *El nuevo art. 598 del Cód. Procesal resulta aplicable a los*

*procesos en trámite en lo que hace al estado de ocupación del inmueble a subastar, por su carácter de orden público.*

Cámara Nacional Civil, Sala J, septiembre 11 de 1995.

## ESCRITURAS PÚBLICAS. Acción de nulidad. Intervención del escribano\*

### DOCTRINA:

- I. *La acción de nulidad debe ser intentada contra todas las partes del acto impugnado, inclusive contra el escribano ante quien pasó la escritura pública objeto de impugnación.*
- II. *El fundamento de la intervención del notario en procesos en que se persigue la declaración de nulidad o ineficacia de un instrumento público se vincula a la cosa juzgada que, de lo contrario, no le podría ser oponible en un eventual juicio de responsabilidad civil.*
- III. *Para demandar por responsabilidad a un notario, éste debe*

*ser citado desde principio al pleito en el que se debate la nulidad de la escritura, para que, como parte principal, tome la defensa de sus actos y justifique que de su lado no ha habido malicia, negligencia o ignorancia inexcusable. De lo contrario, y si el instrumento se declara falso o nulo, el escribano mal podría responder por los resultados de un juicio en que no ha tenido oportunidad de defenderse.*

Cámara Nacional Civil, Sala M, diciembre 16 de 1996.

Autos: "Sohnlein de Ernst, Lina

\* Publicado en *La Ley* del 24/04/97, fallo 39.417